

**DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATI
VA DE PLENA JURISDICCION.-**

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE
APELACION.-**

La Licda. Geneva Berguido de Garri
do en representación de OCEAN
PACIFIC SUNWEAR, INC., para que
se declare nula, por ilegal, la
Resolución NQ218 de 22 de diciem
bre de 1988, dictada por la Direc
tora de Comercio Interior, y la
NQ35 de 4 de abril de 1989, dicta
da por el Ministro de Comercio e
Industrias, y para que se hagan
otras declaraciones.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Dentro del término que se me ha concedido a ese efecto, vengo a sustentar el recurso de apelación que oportunamente interpuse contra la resolución de 7 de julio último, en la que se admitió la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción que dio origen a este proceso.

Las razones de mi inconformidad con la medida impugnada radican fundamentalmente en las que expuse en el escrito con que interpuse recurso de reconsideración contra la misma y que, como no han sido enervadas por las expuestas en el auto de 17 de octubre pasado (fs.31 - 32), me permito reproducirlas a continuación:

"Fundo esta solicitud en que la demanda ha sido presentada extemporáneamente, esto es, después de que prescribió la acción respectiva, según lo dispuesto en el artículo 42-b de la Ley 135 de 1943, adicionado por el artículo 27 de la Ley 33 de 1946, cuyo texto copio:

'ARTICULO 27.- La acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario, al cabo de dos meses, a partir de la publicación, notificación o ejecución del acto o de realizado el hecho o la operación administrativa que causa la demanda'.

- o - o -